

5809/6

1507

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra

Jose Gabasa Lyraia

de

Tina

(Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Solresido
Se inició el expediente en *19* de *noviembre* de 19*43*

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

GOBIERNO PROVINCIAL DE

SANT AGATA

5-41

5893



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 2212-40
Contra José Gabasa
Gracia

R.º n.º 3986

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 18 de Setiembre
de 1941

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS ARTES

AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

8ª REGION MILITAR

Leído al honor de leer
a V. testimonio debido de
la causa aporata al cargo a
los efectos que piden
Dios guarde a V. muchos

Conto num. 2015-10
Contro *por libros*
General
de 1941

años
de 1941
El Auditor

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLICIAS DE *General*

Don *Jose Martin Garcia* Sargento de Infantería Secretario
nominado para los trámites de ejecución de la causa N.º 2212-40 instruí-
da por el procedimiento sumarísimo de Organización contra JOSE GABASA
GRACIA y de cuyo causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sen-
tencia de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON
Joaquín Enciso Palacios

GERIFITCO. Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones ju-
diciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 55 obra Sentencia. En la Plaza de Zaragoza a trámits de Septiembre
de 1.941. Reunido el Consejo de Guerra de Pina para ver y fallar la
Causa instruída por los trámites del Juicio sumarísimo ordinario con
el N.º 2212-40 por el presunto delito de REBELION contra JOSE GABASA
GRACIA atendida su lectura, informes del fiscal y defensor y manifes-
taciones del procesado siendo Vocal Ponente el Oficial Segundo Honorí-
ficio Militar DON JOAQUIN ENCISO PALACIOS y

RESULTANDO Que el procesado JOSE GABASAGRACIA, de 23 años natural
de Pina (Zaragoza casado, campesino, y vecino de Pina, mayor de edad
penal y cuyas demás circunstancias no constan en el sumario, de buena
conducta e ideas izquierdistas le sorprendió el movimiento Nacional en
el pueblo de su residencia Pina de Ebro donde continuó trabajando
en su Oficio si bien intervino en hechos delictivos, más tarde
trabajó en la colectividad como simple afiliado, teniendo amistad con
los elementos destacados, al ser liberado el pueblo por las Tropas
Nacionales, se internó en zona roja, en cuyo momento sirvió forzoso
y con el que se internó en Francia cuando la liberación de Cataluña,
reintegrándose a España, en Noviembre de 1.939. HECHOS PROBADOS

CONSIDERANDO Que las relaciones hechas constituyen un delito de auxil
a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Jus-
ticia Militar del que aparece responsable por ejecución material
directa y voluntaria el procesado JOSE GABASA GRACIA, siendo de apre-
ciar en el presente caso las circunstancias atenuantes muy calificadas
de escasa trascendencia de los hechos.

CONSIDERANDO Que todo responsable criminalmente lo es también civilmen-
te de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Código Mar-
cial con relación al 19 del Penal Ordinario, si bien en el presente
caso no procede determinar las Responsabilidades Civiles y si haber
la expresa reserva que previe a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

VE LOS los artículos citados 171, 174, 591 y 557 del Código de Justicia
Militar 33, 47 y 67 del Penal Común la Ley de Responsabilidades Po-
líticas de 9 de Febrero de 1.939, la Orden Circular del 25 de Enero
de 1.940 y demás preceptos de general aplicación

EL CONSEJO FALIA que debe condenar y condena al procesado JOSE GABASA
GRACIA como responsable en concepto de autor de un delito de auxil
a la rebelión tales tipificado con la circunstancia atenuante muy ca-
lificada ante dicha a la pena de UN AÑO de prisión menor y accor-
ta de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo
de la condena, para el cumplimiento de la cual servirá de abono todo
el tiempo de prisión preventiva sufrida. En cuanto a responsabili-
dades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9
de Febrero de 1.939. El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en
las normas contenidas en la Orden Circular de 15 de Enero de 1.940 y no
estima pertinente proponer conmutación alguna. Así por éste nuestra
sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Ilegible.- Hay cinco ilegibles.
Todas rubricadas.-

Al 59 EXCMO SR. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando
al procesado JOSE GABASA GRACIA a la pena de UN AÑO de prisión me-
nor como autor de un delito de auxilio a la rebelión a tenor del
artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las consecuencias le-
gales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio y respon-

18-1

1507

sentencias civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.929 todo ello en virtud de haberse declarado proveído los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.

Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de ésta Causa, la declaración de hechos probados no esté en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndole firme y ejecutoria.

Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juz 2 de Ejecuciones de ésta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevare seguidamente sobre nueva consulta sobre Estadística. V.E. no obstante resolverse.- Zaragoza a 4 Diciembre de 1.941. El Auditor Legible.- Rubricado y sellado.

Al 59 En Zaragoza a 12 de Diciembre de 1.941. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, se hizo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que he visto y fallado la presente Causa por la que se condena al procesado JOSE GABASA GRACIA a la pena de UN AÑO de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, siéndole de abono la totalidad del tiempo en prisión preventiva sufrida por razón de esta Causa, y en cuanto a responsabilidad desactiva se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.929. Pasen los autos al Juz 2 de Ejecuciones de ésta Plaza, para la práctica de lo demás que se propone.- El Capitán General.- Donaciano.- Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al *Judicial Regional* *Responsabilidad Política y Sanción* expediendo el presente, se concuerda con su original al que se remite de orden y vistado por S.B. en Zaragoza a *diez y dos* de *Diciembre* de mil novecientos cuarenta y uno.-



Donaciano

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2212 del año 1940 contra *Jose Gabasa y gracia* por delito de *amigo a la selección* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 21 de *mayo* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 21 de *mayo* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Alcaldía que por proveo en
expediente a Foro Gobasa Guaya

La Laguna 26 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia - Cerrado de Truculia hoy 21 Mayo
de 1943. - Certificado

Providencia - La Laguna se necesitaba Mayo mil nove
Cientos - } to. ararenta y tres.
Fajada }
Barroeta }
Pase al Pouente

Pedro

Pedro de la Fuente

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

AUTO

SEÑORES

- D. Jose Millaruelo Durango
D. Felix Dejada Torres
D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Jose Habasa Irujo

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Jose Habasa Irujo

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Cer-
tífico.

[Firma]

[Firma]

[Firma] [Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal

El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y firma de que certifica.

De la Fuente

